

pueda formar aprehension, separada de año le prohibiere mero:
Con esta Calidad es mandado, que luego, Verá en mi Carta sin
aguardar otro mandado, ni preterir para ello otra diligen-
cia alguna, habiendo Jurado en mi Consejo como sea Escrivano
de recubidos por mi Comendador, de esta dha Ciudad, y Su tierra
de las Villas de Almaraz, Tectay Sax. y de los lugares de su tierra
de su oficio, y ejecutar, mi Justicia por sí, y sus oficiales: Y muer-
tos que en el dho oficio de Alguacil mayor, y otros a el anexo, lo
pueda poner, quitar, y renovar, quando a mi servicio, y a la
execucion de mi Justicia Conbiniere, y oviere, libran, y detorminar
los pleitos, y causas Civiles, y Criminales, que en esta dha Ciudad
estuvieren pendientes, y ocurrieren todo el tiempo, que tubiere a el
oficio, y llevar, la derecha, y salario, a el anexo, y por necer-
tes; Y para que pueda exercer, a el dho. Oficio con forma de Con-
d. y todos, el fecho, y acada, que hubiere menester, con su tierra
de las Villas, y Gentes, sin que en ello se ponga, ni comencia poner
en Varas, ni Contradicion alguna, que lo por la presente, legada
debidamente a este oficio, y a el poder para ejercer, Caso que por
Yorrot, o alguno a el no sea admitido, no obstante qualquiera
de las dhas Villas, y Gentes, que ha cerca de ello congo, y
Manda a las personas, que a el presente, viven en las Varas de mi Jus-
ticia de esta dha Ciudad, y Villas, de Almaraz, Tectay Sax, que
luego le den, y enaquever, a el referido D. Miguel Jeronimo Ber-
nabeu, y no Ver, mas de ellas, lo las penas en que se incurren
lo que ha de oficio publico, sin facultad, y que conoca, de
dos la dhas Villas, que eran Comendados a la Comendacion, y de los
de su dha Justicia sus antecesores, aunque sea fuera de su Jurisdic-
cion, y conforme, a las Comisiones, que le fueren dadas para
a las partes Justicia: Y manda, a los dhas Consejo, que a el
lo proprio de esta Ciudad, y Villas de el referido D. Miguel
Jeronimo Bernabeu, otro tanto mas, de salario como habia
a Comendado a el, a los otros Comendadores, que ha a el
an sido de ellas, habiendo cumplido en esto, con el dho
de los Capitulo, de la Institucion, que se le entrega, y para
cobrarlo, y hacer lo Comendado en esta Carta, a el dho
poder; Y tambien Manda, que el tiempo, que le quedare